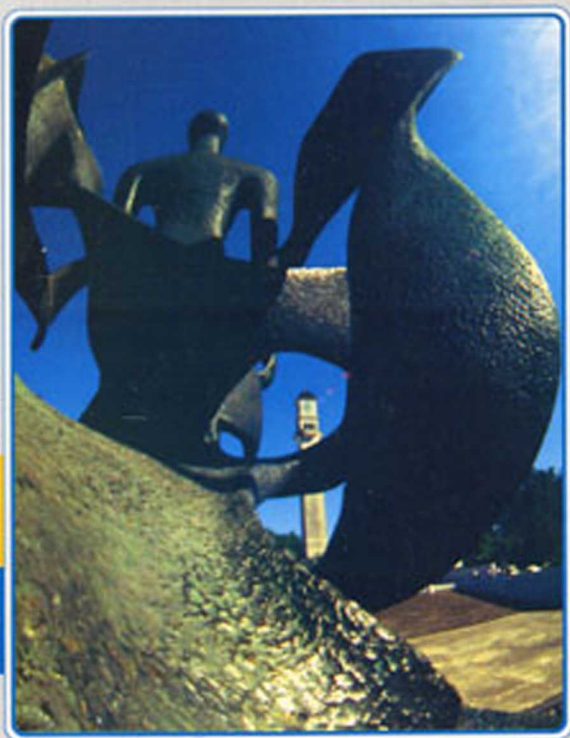


Crónica Fundacional
de la
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Miguel Da Costa Leiva

Ediciones Universidad de Concepción



Título I

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1°. La Sociedad tiene por objeto:

- a) Ejercitar en Concepción todas las actividades propias de una Universidad;

³⁶ Diario *El Sur* de Concepción, jueves 24 de junio de 1920, p. 9.

- b) Trabajar para obtener el establecimiento de un Hospital Clínico como complemento indispensable de la Universidad;
- c) Continuar administrando las existencias que corren actualmente a cargo del Comité.

Título II

DE LOS SOCIOS

Artículo segundo. Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. Serán socios activos:

- a) Todos los que firman la presente acta;
- b) El que solicite serlo y que, calificado por el Directorio, sea admitido, debiendo indicar en la solicitud que presentará, la forma como piensa contribuir a la acción de la Sociedad.

Serán socios honorarios aquellos a quienes el Directorio confiere este título, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Título III

DE LOS FONDOS SOCIALES

Artículo tercero. La Universidad de Concepción se sostendrá:

- a) Con las contribuciones de los socios;
- b) Con las cuotas y demás derechos señalados a los alumnos;
- c) Con las donaciones, herencias y legados que acepte, y con las subvenciones o emolumentos de cualquiera especie que le señalen las Municipalidades, el Fisco o cualquiera persona o institución pública o privada y con los demás bienes que con cualquiera otro título adquiera;
- d) Con los frutos o productos de sus bienes propios.

Título IV

DE LA ADMINISTRACION GENERAL

Artículo cuarto. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio elegido conforme al número primero del artículo once de estos Estatutos y compuesto de diecinueve personas designadas entre los socios, las que se constituirán con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán elegidos del siguiente modo:

El Presidente será nombrado de entre los miembros del Directorio cada seis años en Claustro Pleno Universitario, formado por los 19 miembros del Directorio, por el Consejo y el Profesorado universitario y por un alumno Delegado de cada Escuela elegido entre ellos en votación por mayoría de votos.

El Vicepresidente será designado por el Directorio.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por el Directorio. Sus funciones durarán cinco años y podrán ser removidos por acuerdo del Directorio.

Artículo quinto. Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán rentadas desde el momento en que el Directorio lo estime conveniente.

Título V

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo sexto. Son atribuciones del Directorio:

- a) Pronunciarse sobre la admisión de socios;
- b) Crear las diferentes Facultades, Escuelas y Cursos de la Universidad, teniendo a la vista el informe sobre el particular del Consejo Universitario;
- c) Nombrar los Delegados, o sea, los representantes del Directorio, ante las Escuelas;
- d) Autorizar al Presidente para que, oído el Consejo Universitario, pueda contratar profesores extranjeros, enviar a los profesores de la Universidad a hacer estudios en otras universidades o centros científicos, a dar cursos en intercambio universitario o a desempeñar cualquiera misión científica o cultural;
- e) Establecer becas en el país o en el extranjero para estudiantes distinguidos recomendados por las respectivas Facultades;
- f) Prestar su acuerdo para poner término a los contratos de los profesores y para el nombramiento y licencia de directores, profesores y empleados universitarios;
- g) Prestar su aprobación a los reglamentos que el Consejo Universitario estimare convenientes para el funcionamiento o régimen interno de las Escuelas, Facultades, Establecimientos u oficinas de la Universidad;
- h) Dirigir, ordenar y reglamentar la administración de los fondos universitarios y formar anualmente en el mes de noviembre el presupuesto para el año próximo;
- i) Pronunciarse sobre las herencias, donaciones y legados con que se favorezca a la Universidad;
- j) Acordar los arbitrios para crear fondos, la compra y venta de toda clase de bienes, la construcción o reparación de obras y cualquiera otra inversión de los fondos que forman el capital social;
- k) Reintegrarse en los casos de renuncia y muerte, hasta la próxima innovación del Directorio;
- l) Nombrar y conferir las comisiones y redactar los reglamentos que estimare conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades;
- m) Nombrar socios honorarios, con voz y voto, en las reuniones generales.

Título VI

DE LA ADMINISTRACION DOCENTE

Artículo sexto. La administración de la enseñanza estará a cargo de un Consejo Universitario compuesto: del Presidente y Secretario del Directorio, que serán Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente, de dos miembros

del Directorio elegidos por éste cada año, de los Decanos de las Facultades, de los Delegados y de los Directores de las Escuelas.

Título VII

DE LAS FACULTADES

Artículo octavo. La Universidad constará de las Facultades cuya creación acuerde el Directorio

Artículo noveno. Las Facultades se compondrán de: miembros docentes y honorarios, designados conforme a los reglamentos. Elegirá cada una un Decano y su Secretario, cuyas funciones durarán tres años. Las atribuciones de las Facultades se señalarán en el reglamento respectivo.

Título VIII

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo décimo. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Tener la dirección pedagógica y la tuición superior de las Escuelas Universitarias;
- b) Dirigir la Extensión Universitaria, Biblioteca de la Universidad y las Publicaciones literarias y científicas;
- c) Mantener relaciones con corporaciones científicas y literarias del país o del extranjero;
- d) Proponer al Directorio las reformas que considere necesarias en los planes de estudio, programas y reglamentos;
- e) Abrir certámenes y discernir premios por obras y descubrimientos;
- f) Proponer al Directorio la contratación del profesores extranjeros y las comisiones científicas que estime conveniente conferir a los profesores de la Universidad;
- g) Examinar los cuadros de asistencia de los profesores;
- h) Proponer al Directorio el nombramiento de los Directores y profesores;
- i) Fijar las fechas de exámenes y nombrar las comisiones examinadoras;
- j) Resolver acerca de las solicitudes de los alumnos relativas a los estudios, exámenes y grados;
- k) Otorgar los títulos y grados especiales de esta Universidad;
- l) Tomar todas las medidas que considere necesarias para cuidar de la moralidad y bienestar de los estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, y para ayudarles en las dificultades que puedan presentárseles;
- m) Mantener relaciones con los alumnos graduados de la Universidad con el fin de ayudarles en el ejercicio de sus profesiones y de obtener de ellos su vinculación y cooperación a las labores universitarias;
- n) Llamar a su seno, cuando lo crea conveniente, el número de Delegados de los estudiantes que estime necesario, para oír sus opiniones sobre materias docentes o disciplinarias.

Título IX

DE LAS JUNTAS GENERALES

Corresponde a las Juntas Generales:

1. Elegir Directorio cada tres años;
2. Oír la Memoria Anual de éste relativa a la marcha de la Sociedad y pronunciarse sobre ella;
3. Pronunciarse acerca de la disolución de la Sociedad llegado el caso
4. Prestar su aprobación o resolver sobre acuerdos o medidas que lo requieran conforme a los Estatutos cuando así lo disponga el Directorio.

(Siguen a continuación varios títulos y artículos relacionados con las atribuciones del Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero, Directores y Delegados de las Escuelas para continuar en el título XV.

Título XV

DE LAS MEMORIAS

Artículo diecinueve. El Directorio de la Universidad celebrará sesión ordinaria cada quince días.

Artículo veinte. El Consejo Universitario sesionará una vez por semana.

Artículo veintiuno. Las sesiones del Directorio requerirán un quórum de siete miembros para verificarse. La del Consejo Universitario, la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo veintidós. Los nombramientos de los miembros honorarios requerirán los dos tercios del número total del Directorio.

Artículo veintitrés. Los acuerdos se producirán por mayoría absoluta y, en caso de empate, se repetirá una vez la votación, y si aún no hubiere la mayoría, decidirá el Presidente.

Artículo veinticuatro. Las sesiones de las Juntas generales se llevarán a cabo con el número de socios que asistan y las citaciones se harán por medio de avisos en el diario de Concepción, los que serán cuatro a lo menos, mediando de diez a quince días, entre el primer aviso y el día de la reunión.

Título XVI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo veinticinco. La reforma de los Estatutos sólo se podrá efectuarse de la manera siguiente:

- a) El proyecto de reforma deberá ser formulado por el Directorio;
- b) Deberá obtener enseguida la aprobación de la Junta General de Socios. Si fuere rechazado, no podrá proponerse nuevamente sino después de transcurrido un año.
- c) La reforma así acordada será sometida a la aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo Final.

El Directorio seguirá trabajando porque se dicte la Ley que organice la Universidad de Concepción, dentro de las ideas fundamentales de Personalidad Jurídica propia y suficiente autonomía que han informado la creación de esta obra. Llegado este caso, la Sociedad se disolverá y sus haberes pasarán a la nueva institución”.

Se nos pide advertir a las personas interesadas en ingresar a la Sociedad que pidan solicitudes a la secretaria donde les serán proporcionadas inmediatamente”³⁷.

³⁷ Diario *El Sur* de Concepción, sábado 26 de junio de 1920, p. 13.